



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

CLASE DE PROCESO Alimentos
NUMERO DE RADICACIÓN 2015-117

INFORME SECRETARIAL 2015-117 Villavicencio 30 de marzo de 2022 al Despacho del señor Juez, las presentes di. Sírvase proveer,

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

Villavicencio, **09 MAY 2022**

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente

En el trámite proceso, mediante sentencia de divorcio fecha 16 de agosto de 2016 se establecieron las obligaciones alimentarias a cargo del **SEÑOR ALBERTO RIAÑO NIÑO**, respecto de la menor **SARA SOFIA RIAÑO**, adelantándose posteriormente dentro del mismo expediente proceso ejecutivo de alimentos en el cual se llegó a un acuerdo conciliatorio en la audiencia de que trata el artículo 392 del C G P, tal como consta en la respectiva acta de 27 de enero de 2022 (f 149-150 C2)

En este sentido, se observa que mediante apoderado judicial, del SEÑOR ALBERTO RIAÑO NIÑO solicitó *“se sirva tramitar, la petición de disminución de cuota alimentaria fijada judicialmente a cargo del demandado ”* (f 108-169 C2)

En cuanto a tal requerimiento, se indica que en efecto, el numeral 9º del artículo 379 del C G P dispone que *“las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo Juez y en el mismo expediente para ser decididas en audiencia previa citación de la parte contraria ”*, sin embargo, en cuanto a tal prerrogativa, atendiendo a una interpretación sistemática y que atienda a la naturaleza de la petición de disminución de alimentos, estima el Juzgado que a quien la promueve tal pretensión en principio le asiste la razonable carga de enunciar el monto del valor al cual espera que sea disminuida, ello si se tiene en cuenta que el numeral 4 del artículo 90 de C G P establece que ***“la demanda con la que se promueva en todo proceso”*** debe cumplir requisitos tales como indicar ***“ lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”***, al igual que la obligación alimentaria depende de importantes variables como la capacidad económica del alimentante, y que el objeto del proceso se encaminará a analizar fáctica y probatoriamente la viabilidad de la pretensión en los términos que formula el accionante

En este orden de ideas, se considera que la solicitud deprecada por el apoderado del actor, no cumple con tal requisito de precisar con calidad lo pretendido, por lo cual se inadmitirá y se concederá el término de 5 días para subsanarla en el entendido de enunciar con claridad el valor al cual pretende que debe disminuirse la cuota alimentaria establecida, so pena de rechazo

En virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR**, la solicitud de disminución cuota alimentaria **propuesta por el apoderado del señor ALBERTO RIAÑO NIÑO**,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

CLASE DE PROCESO Alimentos
NUMERO DE RADICACIÓN 2015-117

- 2) **CONCEDER** el término de 5 días para que el solicitante subsane la demanda de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo
- 3) **RECONOCER** personería jurídica al abogado **E. CAMILO LÓPEZ VACA**, como apoderado del señor **ALBERTO RIAÑO NIÑO** dentro del tramite de la solicitud de disminucion de cuota alimentaria propuesta
- 4) **CREAR**, por conducto de secretaria un nuevo cuaderno en el expediente del proceso de la referencia, a fin de tramitar la solicitud de disminución de cuota alimentaria propuesta por el señor **ALBERTO RIAÑO NIÑO**.

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No.

042

del 10 MAYO 2022

VMB